

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2354

Presupuestos municipales ordinarios

Circular

Después de confirmar y prevenir que se tenga por reproducida en todas sus partes la circular de este Gobierno, inserta en el *Boletín oficial* núm. 187, correspondiente al día 10 del mes de la fecha, y con el propósito de que sus disposiciones, como asimismo las contenidas en la presente, sean perfectamente conocidas por los encargados de cumplimentarlas, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y sus Secretarios sobre el preferente servicio á que estas circulares se contraen, esperando de ellos no dejarán de aplicarlas con la mayor exactitud y oportunidad, cual exige la buena y ordenada marcha de la administración municipal.

Al efecto, he acordado prevenirlas:

Fecha de remisión de los presupuestos ordinarios

1.º Que según lo dispuesto en el art. 150 de la ley Municipal, y en cumplimiento á la ley de

Adaptación del año económico al natural, su fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, como ya se les hizo saber con la debida anticipación, deben hallarse presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1901, siendo indispensable por lo mismo que los Ayuntamientos que ya no lo hubieren hecho, se ocupen sin demora en los trabajos preliminares, á fin de dejar cumplimentados los artículos 146, 147, 148 y 149 de la referida ley Municipal.

Documentos que deben acompañarse

2.º Para evitar omisiones, que solamente conducen á retardar la conformidad en dichos presupuestos al ser examinados, creo conveniente recordar que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gastos, detalladas por capítulos y artículos, han de acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quien se encuentren dichos valores.

b) Inventario de los bienes que las mismas Corporaciones municipales poseen, con expresión de sus productos.

c) Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el presentado.

d) Resumen general del estado comparativo de que se acaba de hacer mérito.

e) Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años

anteriores, y con estado de hojas que expliquen las bajas y aumentos.

f) Memoria de la Comisión de Hacienda encargada de formalizar el presupuesto.

g) Censura del Síndico.

h) Certificación de haber estado expuesto al público durante quince días y reclamaciones que se produzcan.

Los anuncios de exposición no solo se publicarán en los sitios de costumbre, sino también en el *Boletín oficial*.

i) Certificaciones literales de las actas de las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal en que se haya discutido y votado el presupuesto, haciendo constar al margen de las mismas el número de individuos que las componen, los nombres de los asistentes y expresión de los que voten en pro ó en contra de la proposición.

j) Certificación de las cantidades obtenidas, por capítulos y artículos, del presupuesto de ingresos último liquidado.

Toda esta documentación, como el presupuesto mismo, se ha de presentar por duplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, según la Real orden de 16 de Mayo último y caso 2.º del artículo 33 de la vigente ley del Timbre.

Consignación de ingresos y gastos

3.º Deben presidir en ella la mayor exactitud y fidelidad, para lo cual ha de tenerse muy en cuenta el resultado que haya ofrecido la liquidación de los últimos presupuestos, nunca ol-

vidando que es motivo de responsabilidad el hacer figurar ingresos ilusorios ó de imposible percepción.

Imponiéndose en la administración municipal la necesidad de realizar economías, es de importancia suma que el nuevo presupuesto constituya un reflejo fiel del verdadero estado económico del Municipio y no un cálculo ficticio, castigándose todo gasto, cuya utilidad ó necesidad no fuese incontrovertible, y haciendo presidir en la consignación de las atenciones municipales las reglas de la más severa economía, sobre todo en los capítulos de personal y material, que se observan recargados con exceso.

Así, pues, dispuesto se halla este Gobierno á corregir cualquier extralimitación legal, que en esta parte se cometa, y desde luego advierto que de ningún modo se autorizarán gastos de representación, apoderados ó agentes, Abogados consultores y otros muchos análogos, que indebidamente se han venido hasta ahora consignando por algunos Ayuntamientos, mientras en cambio dejan incompleta ó escasamente indotados otros servicios necesarios y obligatorios, como son, por ejemplo, los benéficos sanitarios, los de recomposición y conservación de caminos vecinales y obras de verdadera necesidad, y cuyo coste, además, es á todas luces reproductivo para los intereses municipales.

Consignaciones obligatorias

4.º En virtud de lo que dispone la ley de 30 de Julio de 1883 en su art. 1.º, recordado

por Real orden de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos se hallan obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, y por tanto, si dejan sin cumplir tan indispensable requisito, este Gobierno no podrá prescribirles su conformidad.

También deberán consignar necesariamente lo que les corresponda por cupo de consumos para el Tesoro público, así como la parte de atrasos que tengan pendientes con la Hacienda; el contingente para la Diputación provincial y atrasos por igual concepto que les incumba satisfacer en el próximo año, y la cuota de gastos carcelarios del partido, para lo cual presupuestarán una cantidad igual á la contenida en el último presupuesto, hasta tanto que por la Junta de partido se haga el correspondiente presupuesto y reparto, con todas las demás consignaciones que se les indicó en la circular al principio citada, *Boletín oficial* núm. 187.

Con sujeción al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; más en este caso no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Nivelación de los presupuestos

5.º Los presupuestos se han de remitir *nivelados indispensablemente*.

Si después de agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales, (es á saber, recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio, 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes, 50 por 100 en el de cédulas) resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1873 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal

pal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Recursos de alzada

6.º A tenor de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, anteriormente citada, los recursos de alzada, de que trata el art. 140 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Septiembre. Pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Últimas prevenciones á los Alcaldes y Secretarios

7.º Los Sres. Alcaldes que, para el día 15 de Septiembre más próximo, no hayan ingresado en este Gobierno los dos ejemplares del presupuesto ordinario, con toda la documentación que se ha detallado en la presente circular, quedarán incurso, sin otro aviso, en el máximo de multa que determina el art. 184 de la repetida ley Municipal, que deberán hacer efectiva antes de terminado el referido mes de Septiembre, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que éstos les exijan la responsabilidad criminal, que por desobediencia hubieren contraído.

Desde luego y por virtud de las noticias ó datos oficiales, que acusan haberse procedido hasta ahora con excesiva tolerancia, llegándose al extremo de ser muy pocas las multas que se han hecho efectivas; convencido, además, de que semejantes lenidades ó contemplaciones son causa eficiente, ó contribuyen de un modo poderoso cuando menos al incumplimiento de los servicios y por ende á las deficiencias que se observan en la administración municipal; debo advertir y advertido formalmente á los Sres. Alcaldes, que no ha de ser bastante razón alguna, para que, una vez incurso en multa, se les deje de exigir el pago, utilizándose las vías de apremio en su caso. Tengan en cuenta que mi resolución es irrevocable, y á no quebrantarla me declaro comprometido del modo más solemne.

Los Sres. Secretarios, en su carácter de Contadores municipales los más de ellos, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo

de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893.

Adviértoles también, que si no prueban, de un modo indudable, su inculpabilidad en la tardía remesa ó incorrecta formación de los presupuestos de que se trata, les exigiré la debida responsabilidad, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la tantas veces mencionada ley Municipal.

Del recibo de esta circular, como también de quedar en cumplimentarla en todas sus partes y enterar de ella á los Ayuntamientos, en la primera sesión que celebren, me darán cuenta los Sres. Alcaldes dentro el término de tres días.

Tarragona 27 de Agosto de 1900.—El Gobernador, Hipólito Casas y Gómez de Andino.

ADVERTENCIA

No se admitirán en las oficinas de este Gobierno civil paquetes conteniendo presupuestos que se entreguen á mano; debiendo venir franqueados y por correo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2355

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido como consecuencia de la consulta formulada por el Rector de la Universidad Central, á fin de que se dicte una resolución que declare si los derechos de examen, que después de cubrir ciertas atenciones de material se distribuyen entre los Profesores, están ó no sujetos al impuesto que grava los utilidades procedentes de la riqueza mobiliaria:

Visto lo informado por esa Dirección general, la de lo Contencioso del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado:

Considerando que no cabe duda de ninguna clase que autorice la sujeción de que las utilidades que se obtengan por el trabajo personal, cualquiera que éste sea, salvo los expresamente exceptuados, no se hallan sujetos al impuesto de que se trata:

Considerando que, sea el que fuese el concepto ó la especialidad de los derechos de examen y grado, es indudable que en su esencia no son otra cosa que una remuneración ó utilidad que se obtiene por el trabajo personal, siendo muy de notar que la prestación de ese trabajo tiene su recompensa ó pago en el sueldo que el Catedrático percibe, y que el llamado derecho de examen, que bien hubiera podido ser un ingreso para al Estado, se le abona también al Catedrático como gratificación, sobresueldo ó indemnización por la inversión de tiempo que supone y el mayor trabajo que exige el juzgar de la suficiencia de los examinandos, siendo por tanto, evidente, que si la remuneración del tra-

bajo ordinario de la enseñanza ó sueldo está sujeta al impuesto, y por nadie ha sido puesto en duda, con mayor motivo habrá de estarlo la indemnización que el Estado concede por un trabajo que se conceptúa extraordinario, aun cuando en rigor tenga carácter ordinario, como complemento de la función que el Profesor desempeña al enseñar:

Considerando que si en las tarifas no se hace expresa mención de esta clase de utilidades, es indudable que su concepto se halla comprendido en la tarifa 1.ª de la ley, debiéndose, en su consecuencia, considerar el caso presente comprendido genéricamente en el epígrafe 4.º de dicha tarifa, el cual hace expresa determinación de la cuota del 12 por 100, exigible á toda cantidad percibida en concepto ó con carácter de gratificaciones, indemnizaciones, premios ó haberes de temporeros de las clases act vas civiles;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que las cantidades que por derechos de examen y grados perciban los Catedráticos y Auxiliares de todos los Centros de enseñanza están sujetas al descuento del 12 por 100 determinado en el párrafo final del epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, á cuyo efecto, el respectivo Centro deberá presentar la declaración que puntualice los derechos de examen y de grado percibidos por cada Profesor de los que prestan en él sus servicios, realizando el ingreso en el Tesoro del 12 por 100 de lo percibido por los Profesores del Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo dar carácter general á esta resolución.»

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo tener en cuenta que para la retención indirecta del 12 por 100 que corresponde al Tesoro en las cantidades que por derechos de examen y grados hayan percibido ó perciban los Profesores de los Centros de enseñanza desde que en 1.º de Abril quedó en vigor la ley de 27 de Marzo último sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, deberán observarse las siguientes reglas:

1.ª La retención deberá hacerse por el Secretario de la Universidad, Instituto ó Centro de enseñanza, el cual es el responsable del ingreso en el Tesoro de la suma correspondiente al descuento, dentro de los preceptos del art. 7.º de la ley y 11 del reglamento de 30 de Marzo, y el llamado á percibir el 1 por 100 que como premio de cobranza le corresponde.

2.ª El Secretario del respectivo Centro de enseñanza es el obligado á presentar en la Administración de Hacienda de la provincia la declaración duplicada, arreglada al modelo núm. 1 de los que acompañan al reglamento de 30 de Marzo de 1900, comprensivo de los derechos percibidos por cada Profesor.

3.ª Las declaraciones deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al vencimiento de cada trimestre, por lo referente al trimestre inmediato anterior.

4.ª Las oficinas provinciales sujetarán esas declaraciones á la revisión y liquidación determinadas en los artículos 12 y siguientes del reglamento.

5.ª El ingreso en el Tesoro deberá hacerse dentro de la segunda quincena del mes en que la relación ha debido presentarse, previa expedición del mandamiento de ingreso determinado en el párrafo final del art. 11 del reglamento.

6.ª Transitoria. La declaración de los derechos de examen y grado percibidos por los Catedráticos del Centro desde 1.º de Abril último hasta fin de Septiembre próximo se presentará dentro de la primera quincena del mes de Octubre de este año.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Rectorés, Directores y Secretarios de los Centros de enseñanza que existen en esta provincia.

Tarragona 24 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2356

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 6 del actual, se comunica á esta Dirección la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general como consecuencia de la reclamación formulada por varios prestamistas de esta Corte que se consideran exceptuados de tributar por la ley de Utilidades de 27 de Marzo último, toda vez que satisfacen su cuota por industrial, y exponiendo las dificultades que les ofrece el cumplimiento del art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de este año, por no ver el medio de justificar la falta del cobro de intereses en ciertos casos en que sin haberse cancelado la escritura sin hipoteca ó documento privado que acredite el préstamo, no pueden hacer aquéllos efectivos por diversas causas temporales:

Considerando que el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900 expresa de un modo concluyente que los intereses de préstamos sin hipoteca consignados en escritura pública ó documento privado quedan gravados con el 3 por 100, precepto que no da lugar á duda de ningún género acerca de la obligación en que están los prestamistas en esas condiciones á tributar en aquella cuantía:

Considerando que los casos eventuales de interrupción temporal de pago de intereses por parte de los deudores, pueden justificarse con las declaraciones juradas que bajo su responsabilidad presentan los prestamistas al final de cada trimestre, determinando los intereses cobrados en el trimestre inmediato anterior:

Considerando que no hay dificultad en apreciar el exceso de utilidad que pueda existir entre la contribución industrial que al trimestre corresponde y los intereses cobrados, desde el momento en que la declaración jurada que el prestamista debe presentar en cada trimestre puntualice lo que por intereses ha cobrado, cuya cifra, comparada con la de contribución industrial que el declarante satisface, da la norma que ha de puntualizar si existe exceso que quede sujeto al impuesto de utilidades, sin perjuicio de la comprobación á que pueda sujetarse la declaración de intereses cobrados que el prestamista presente, en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda la exactitud de lo declarado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que, estando expresamente comprendidos en el epígrafe 6.º de la tarifa 2.ª de la ley de 27 de Marzo último los intereses de préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, no puede considerarseles exceptuados de tributar por la referida ley

en la cuantía que le señala por los intereses vencidos en cada trimestre, y que excedan de la cuota gremial ó de tarifa que satisfaga por contribución industrial, según dispone el artículo 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, y que resulten hechos efectivos, según la declaración jurada que en cada trimestre deberá presentar el prestamista, cuya declaración habrá de sujetarse á la comprobación investigadora en todos los casos en que á la Administración ofrezca duda su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, y como resolución de carácter general.»

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo indicarle que las relaciones juradas que los prestamistas deben presentar se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La declaración jurada deberá presentarla el prestamista por duplicado dentro de la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año.

2.ª La declaración deberá comprender los intereses hechos efectivos durante el trimestre inmediato anterior por los préstamos sin hipoteca, ya estén consignados en escritura pública ó en documento privado, que tenga hechos el presentador de la declaración.

3.ª Al final de la relación jurada se hará por el presentador de ella una liquidación que puntualice la cuantía del 3 por 100 que al Tesoro corresponde de aquellos intereses; importe de la cuota gremial ó de tarifa que el prestamista satisface por industrial en el trimestre á que la relación se contrae; diferencia en más, que es la que debe ingresar con arreglo al art. 19 del reglamento de 30 de Marzo de 1900, ó en menos, en cuyo caso está exento de hacer ingreso alguno por este impuesto.

4.ª Las oficinas provinciales sujetarán esta declaración á la revisión y liquidación determinadas en los artículos 12 y siguientes del reglamento de 30 de Marzo de 1900.

5.ª El ingreso en el Tesoro deberá hacerse dentro de la segunda quincena del mes en que la relación ha debido presentarse, previa expedición del mandamiento de ingreso determinado en el párrafo final del artículo 11 del reglamento. Si la demostración hecha al final de la declaración no arroja cantidad alguna en favor del Tesoro, por no exceder la cuantía del impuesto de la cuota que por industrial satisface el prestamista, el duplicado de aquella declaración, que ha de ser entregado al presentador con arreglo al art. 12 del reglamento, le deja exento de toda responsabilidad por el momento y sin perjuicio de las que puedan caberle si por efecto de la comprobación investigadora no resultase exacta la declaración.

6.ª Toda declaración trimestral que ofrezca duda en su exactitud deberá pasarse por esa Delegación á la Investigación, para que compruebe su exactitud después de confrontarla con los asientos que en el libro 4.º deben existir acerca de los préstamos sin hipoteca que el presentador de la declaración tenga hechos y que ha debido declarar ante la Hacienda, con arreglo al art. 19 del reglamento, para que los vencimientos se inscriban en la forma que determina la circular de este Centro de 30 de Abril, y vencimientos determinados en la Real orden de 25 de Junio, circulada por esta Dirección en 12 de Julio último.

7.ª Transitoria. Las declaraciones juradas de los intereses que cada prestamista haya hecho efectivos desde 1.º de Abril último en que principió á

regir la ley de 27 de Marzo anterior, y pueda realizar hasta fin de Septiembre próximo por préstamos sin hipoteca y que no se hayan declarado ante la Hacienda por esperar el resultado de la reclamación que queda resuelta en la Real orden preinserta, podrán comprenderse en la declaración jurada que el prestamista debe presentar en la primera quincena del mes de Octubre próximo, haciéndose en ella la demostración final por el período semestral que comprende, en vez del trimestral que determina la regla 3.ª»

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Tarragona 24 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2357

Clases pasivas.—Anuncio

La Dirección general de Clases pasivas, en orden circular fecha 10 del actual, dispone que la cobranza de las cédulas personales se verifique en lo sucesivo por los Recaudadores respectivos del impuesto, cuidando las oficinas del ramo de que los interesados exhiban sus cédulas al ingresar en nómina y en el acto de la revista, y de acreditarlo en la forma prevenida en el art. 14 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados que cobran sus haberes pasivos en esta provincia.

Tarragona 24 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret.

Núm. 2358

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo aceptado esta Tesorería de Hacienda la propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, nombrando Auxiliar de la recaudación de la 1.ª zona de Gandesa á D. José Ripoli Ferrús, Se hace saber por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales.

Tarragona 25 de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 2359

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción del ramo de 26 de Abril último, se hace saber: Que las contribuciones por rústica, urbana, industrial, alcoholes, minas, carruajes, é impuesto sobre inquilinatos y de transportes correspondientes al actual trimestre, se cobrarán el presente mes en los pueblos, locales, días y horas que á continuación se expresan por los Recaudadores y Auxiliares de esta Arrendataria que también se designan.

Vandellós, 29 y 30, de siete á una.—Alejo Cicujano; local Casa Consistorial.

Forés, 29 y 30, de seis á doce.—José Pallerols; local Casa Consistorial. Flix, 28 al 30, de siete á una.—Cirilo Tarragó; local el de costumbre.

Tarragona 27 de Agosto de 1900.—Arrendataria de servicios públicos.—P. P., Leandro Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garcia

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1901, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones consideren convenientes.

García 22 de Agosto de 1900.—El Alcalde, José Pons.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Eduardo Alonso y Alonso, Secretario de la Sección primera de esta Audiencia provincial,

Certifico: Que practicado por la Sección primera el sorteo de los Jurados y Supernumerarios para el próximo cuatrimestre, y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

Señalamientos.—1900

Días 18 y 19 de Octubre.—Causa sobre asesinato, contra Ramón Domech, del Juzgado de Reus.

JURADOS DE ESTE PARTIDO

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Miguel Fort Aymemí, Alcanar.
2 Lorenzo Roigé Cusidó, Botarell.
3 Angel Sancho Suñé, Reus.
4 Benito Ferré Prous, Cambrils.
5 Francisco Folch Gavalda, Montbrío.
6 Antonio Ferraté Vallvé, Reus.
7 Carlos Antolíu Saludes, Id.
8 Enrique Iglesias Pamies, Id.
9 Francisco Piqué Borrás, Montbrío.
10 José Rom Pujol, Montroig.
11 José María Pujals, Viñols.
12 Gabriel Bofarull Brenet, Reus.
13 José Montserrat Verges, Id.
14 José Rovira Martí, Cambrils.
15 Luis Querol Ferré, Reus.
16 José Grau Muntané, Riudoms.
17 José Roig Juanpere, Selva.
18 Juan Llopis Fontana, Reus.
19 Juan Catalá Folch, Id.
20 Matías Ferrando Guillén, Id.

CAPACIDADES

- 1 Juan Arandes Ciurana, Reus.
2 Buenaventura Carpa Taixes, Id.
3 José Vidiella Gomis, Id.
4 José Vallcorba Ferré, Id.
5 Juan Arboix Mataboix, Id.
6 Juan Abelló Boada, Id.
7 Ramón M.ª Andreu Grau, Id.
8 Salvador Valivé Freixa, Id.
9 Juan Pi Montlleó, Id.
10 Antonio Ferrando Fortuny, Montroig.
11 Francisco Castellnou Jordí, Id.
12 Francisco Benach Solé, Id.
13 Jaime Pujol Cugat, Id.
14 Jaime Pamies Rabascall, Vilaplana.
15 Miguel Saludes Freixes, Alforja.
16 José Salvat Monné, Id.

PARTIDO DE TORTOSA

Día 22 de Octubre.—Causa sobre homicidio, contra Joaquín Lavernia.
Día 23.—Causa sobre homicidio, contra Salvador Pujol.
Día 24.—Causa sobre delito de imprenta, contra Joaquín Pegueroles.
Días 25 y 26.—Causa sobre falsedad, contra José Pino Valles.

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Ramón Gombau Subirats, Alcanar.
- 2 Miguel Reverter Castellet, Id.
- 3 Valentín Rebull Matares, Amposta.
- 4 Ramón Ma Espelta, Id.
- 5 Juan Antonio Casals, Alcover.
- 6 Martín Pegueroles Lluís, Id.
- 7 Jaime Gavaldá Ricart, Cherta.
- 8 Jaime Moca Badía, Id.
- 9 José Antonio Piñol Martí, Id.
- 10 José Beltrán Ferreres, Godall.
- 11 Miguel Gil Domenech, Ginestar.
- 12 Joaquín Ferré Rodríguez, La Galera.
- 13 Damián Lleixá Verge, Mas de Barberáns.
- 14 Gabriel Tomás Segura, Masdenverge.
- 15 Domingo Benaiges Bladé, Rasquera.
- 16 José Cid Pla, Roquetas.
- 17 José Rodríguez Baiges, Id.
- 18 Ramón Adell Sancho, Tortosa.
- 19 Tomás Bell Marto, Id.
- 20 Juan Blanch Baberá, Id.

CAPACIDADES

- 1 Antonio Figueres Chavalera, Alcanar.
- 2 Manuel Monserrat Caballé, Amposta.
- 3 Jacinto Llambriach Rebull, Ametlla.
- 4 José Folqué Vallespi, Benifallet.
- 5 José Tomás Bell, Godall.
- 6 Salvador Llaó Fornos, Pèrrelló.
- 7 Vicente García Tarragó, S. Carlos.
- 8 José Reverté Tosta, Id.
- 9 Juan Forné Cortes, Id.
- 10 José Bladé Piñol, Tortosa.
- 11 Bruno Camps Sampons, Id.
- 12 Pablo Canalda Foguet, Id.
- 13 Juan Estorach Sol, Id.
- 14 Manuel Guasch Clemente, Id.
- 15 José Morera Batet, Id.
- 16 Manuel Riba Lledó, Id.

PARTIDO DE MONTBLANCH

Días 8, 9, 10, 11 y 12 de Octubre. Causa sobre asesinato, contra José Francés y otros.
Días 15 y 16.—Causa sobre homicidio, contra Pablo Torrent.

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Isidro Balaña Sabaté, Montblanch.
- 2 Pablo Ferré Sans, Id.
- 3 José Fumal Camps, Id.
- 4 Andrés Palau Farriol, Id.
- 5 Joaquín Solé Gasull, Id.
- 6 Juan Fuguet Masagué, Barbará.
- 7 José Rosanes Calvet, Id.
- 8 Antonio Llorba Iglesias, Blancafort.
- 9 Isidro Vives Gomá, Id.
- 10 Pedro Besora Vendrell, Capafóns.
- 11 Juan Almenara Ambrós, Conesa.
- 12 Francisco Puig Segarra, Forés.
- 13 José Tarragó Civit, Id.
- 14 Pedro Puig Moné, Id.
- 15 José Berengué Berengué, Pasanant.
- 16 Ramón Ferré Tarragó, Id.
- 17 Juan Civit Cortada, Pira.
- 18 José Roig Roig, Prades.
- 19 José Vendrell Robert, Rojals.
- 20 Isidro Tarragó Fabregat, Sarreal.

CAPACIDADES

- 1 Isidro Arnabat Miquel, Montblanch.
- 2 Gabriel Masip Gomá, Id.
- 3 Magín Papiol Solé, Id.
- 4 José Sabaté Poblet, Id.
- 5 Juan Miró Fuguet, Barbará.
- 6 Arturo Corbella Ambrós, Esplugas.
- 7 Jaime Macaya March, Id.
- 8 José Sans Borrás, Id.
- 9 Jaime Ferré Segalá, Sta. Perpetua.
- 10 Juan Sales Duch, Vallclara.
- 11 Ramón Forcades Alsamora, Vimbodí.
- 12 Juan Estrada Alentorn, Vallclara.
- 13 Pedro Munté Gils, Vilavert.
- 14 Antonio Potau Ferraté, Vimbodí.
- 15 José Amorós Llort, Id.
- 16 Antonio Deutu Borgueres, Id.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Verderol Espoy, Tarragona.
- 2 Pablo Simó Constantí, Id.
- 3 Francisco Aguilar Borrás, Id.
- 4 Juan Torres Malé, Id.

CAPACIDADES

- 1 Domingo Guanse Ballesté, Tarragona.
- 2 Ramón Busquer Ferrer, Id.

Habiendo señalado el Sr. Presidente el local de esta Audiencia y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, extiendo la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que firmo en Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Eduardo Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Mariano Oiz.

Núm. 2362

Don Luis Suárez y Alonso de Fraga, Secretario de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que practicado por esta Sección el sorteo de los Jurados y supernumerarios para el próximo cuatrimestre, y hecho el señalamiento de los días en que han de dar principio las sesiones de los juicios en las causas de la competencia del Tribunal del Jurado, ha dado el siguiente resultado:

Señalamientos

Mes de Noviembre de 1900

Día 6.—Causa sobre infanticidio, contra Lucía Camás, del Juzgado de Tarragona.

Día 7.—Causa sobre robo, contra Nicolás Lebetzi, del mismo Juzgado.

Días 8 y 9.—Causa sobre homicidio, contra Eduardo y Francisco Solé, del mismo Juzgado.

Días 12 y 13.—Causa sobre tentativa de robo, contra Manuel Torres, del Juzgado de Valls.

Día 14.—Causa sobre robos, contra José Tombas, del mismo Juzgado.

Día 15.—Causa sobre robo, contra José Miquel Tudores y otro, del mismo Juzgado.

Día 19.—Causa sobre incendio, contra Manuel Sambró, del Juzgado de Gandesa.

Día 20.—Causa sobre homicidio, contra Joaquín Segarra y otro, del mismo Juzgado.

Día 21.—Causa sobre homicidio, contra Manuel Sambró, del mismo Juzgado.

Día 22 y 23.—Causa sobre falsedad electoral, contra Antonio Martí y otros, del Juzgado de Vendrell.

Sorteo de Jurados y Supernumerarios

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Antonio Pino Franquet, Ascó.
- 2 Vicente Tñena Huguet, Caseras.
- 3 Francisco Bladé Ferrús, Mora Ebro.
- 4 José Arbolí García, Ribarroja.
- 5 Pascual Borrás Ferré, Pinell.
- 6 Mariano Solé Salvadó, Gandesa.
- 7 Bautista Alba Fortoño, Fatarella.
- 8 Juan Grau Ferré, Benisanet.
- 9 Francisco Martí Luis, Arnes.
- 10 Tomás Sastre Montagut, Miravet.
- 11 Ramón Fontanilles Vila, Flix.
- 12 Miguel Meix Ibáñez, Gandesa.
- 13 José Serrano Font, Villalba.
- 14 Antonio Martín Aragonés, Poble de Masaluca.
- 15 Bernabé Algueró Casanova, Pinell.
- 16 José Pallarés Graciá, Prat Compte.

- 17 Manuel Membrado Gil, Horta.
- 18 Vicente Suñé Grau, Bot.
- 19 José Freixas Viñas, Corbera.
- 20 Miguel Descarrega Peris, Batea.

CAPACIDADES

- 1 José Segarra Escoda, Benisanet.
- 2 José Cugat Gibelí, Villalba.
- 3 José Pallarés Tomás, Horta.
- 4 Lorenzo Ferré Tramunt, Pinell.
- 5 Juan Bautista Martí Llop, Batea.
- 6 Miguel Jordá Biarnés, Ascó.
- 7 Rafael Magriñá Borrás, Bot.
- 8 José Lliberia Sabaté, Gandesa.
- 9 Bautista Freixa Cosó, Corbera.
- 10 Carlos Catalá Torrá, Flix.
- 11 José Pallarés Salvadó, Poble de Masaluca.
- 12 Andrés Llop Pujades, Fatarella.
- 13 Bautista Fontanet Valls, Gandesa.
- 14 José Bonfill Ferré, Benisanet.
- 15 José Raduá Serra, Ascó.
- 16 Francisco Bonamich Piñol, Mora de Ebro.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 Sebastián Cardó Sanahuja, Valls.
- 2 Ramón Bertrán Ribé, Id.
- 3 José Vallvé Plana, Alió.
- 4 Jaime Lladó Roig, La Riba.
- 5 Andrés Moncusí Gasol, Pla de Cabra.
- 6 José Badía Vilanova, Nulles.
- 7 José Fábregas Ferrer, Puigpelat.
- 8 Pedro Pié Gelambí, Vilabella.
- 9 José Murtró Mestres, Pont de Armentera.
- 10 José Dols Fortuny, Masó.
- 11 Antonio Porta Catalá, Alcover.
- 12 Emilio Folch Sales, Valls.
- 13 Antonio Fuguet Canela, Albiol.
- 14 José García Recasens, Alcover.
- 15 Juan Casellas Calbet, Valls.
- 16 Rafael Compte Grau, Id.
- 17 José Dols Garreta, Garidells.
- 18 Miguel Coll Nin, Brafim.
- 19 Jaime Vilá Ferrer, Figuerola.
- 20 Ramón Duch Grimau, Cabra.

CAPACIDADES

- 1 Juan Pi Fonoll, Valls.
- 2 Pedro Agrás Girona, Alcover.
- 3 Juan Vives Magre, Brafim.
- 4 Matías Pallarés Bosch, Valls.
- 5 Juan Olivé Sisteré, Vallmoll.
- 6 Jaime Galofré Boada, Vilarrodona.
- 7 José Sendrós Gual, Valls.
- 8 Salvador Balcells Artigas, Pla de Cabra.
- 9 Agustín Roig Sogas, Pont de Armentera.
- 10 Isidro Rufá Porta, Vallmoll.
- 11 Juan Roca Oliva, Valls.
- 12 José Reig Coll, Vilallonga.
- 13 Ramón Castells Padró, Vilarrodona.
- 14 José Dillas Melas, Valls.
- 15 Francisco Ribas Martí, Id.
- 16 José Balcells Bonifás, Id.

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Calbet Rovira, Salamó.
- 2 Juan Targa Jansá, Roda de Bará.
- 3 Joaquín Vidal Junoy, Bañeras.
- 4 Jaime Jané Saltó, Albiñana.
- 5 Pablo Rivas Navarro, Bisbal del Penedés.
- 6 Ramón Milá Dalmau, Altafulla.
- 7 José Fontanilles Jané, Creixell.
- 8 Juan Olivella Rosset, Vendrell.
- 9 Eusebio Coca Masdeu, Torredembarra.
- 10 Pablo Blanch Rull, La Riera.
- 11 Baldomero Urgell Roig, S. Jaime.
- 12 Juan Huguet Huguet, Bellvey.
- 13 Juan Huguet Soler, Calafell.
- 14 Ramón Carreras Trillas, Vendrell.
- 15 Eugenio Gassull Borrás, Id.
- 16 Miguel Vives Pons, Montmell.
- 17 José Güell Altet, Bellvey.
- 18 Pedro Baronat Aguadé, Altafulla.
- 19 Francisco Jané Galofré, Vendrell.
- 20 Juan Parés Alari, Ayguamurcia.

CAPACIDADES

- 1 Antonio Magriñá Boronat, Altafulla.
- 2 José Romeu Palau, Llorens.
- 3 José Roviroza Massó, Calafell.
- 4 Félix Ginesta Roig, Vendrell.
- 5 Pablo Dalmau Vives, Salamó.
- 6 Juan Navarro Ventura, Albiñana.
- 7 José Ribosa Ponsá, Bañeras.
- 8 Salvador Gibert Esteva, Creixell.
- 9 Pedro Casas Baldrich, Poble de Montornés.
- 10 Pablo Mercadé Segú, Torredembarra.
- 11 José Martorell Oller, Vendrell.
- 12 Antonio Rosell Mestre, Sta. Oliva.
- 13 Francisco Boronat Boada, Puigtiñós.
- 14 Juan Figueras Figueras, Arbós.
- 15 Andrés Virgili Saumoy, Altafulla.
- 16 Juan Mañé Recasens, Torredembarra.

PARTIDO JUDICIAL DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Borrás Aragonés, Tarragona.
- 2 José Cortada Lluri, Id.
- 3 Federico Esqué Llaboré, Id.
- 4 Justo Guinovart Verdet, Id.
- 5 Jaime Sabaté Abelló, Id.
- 6 Emilio Tuset García, Id.
- 7 Juan Virgili Mercadé, Tamarit.
- 8 Benito Villanueva Alonso, Tarragona.
- 9 José Valls Rius, Id.
- 10 Pablo Fortuny Huguet, Morell.
- 11 Antonio Verdú Andreu, Tarragona.
- 12 Modesto Fenech Artells, Id.
- 13 Higinio Batet Puigbonet, Id.
- 14 José Cañellas Solé, Id.
- 15 Juan Amat Gurri, Id.
- 16 Tomás Alarma Terradas, Id.
- 17 Pedro Andreu Mallorquí, Id.
- 18 Mariano Cuyás Dalmau, Id.
- 19 José Gibert Miró, Id.
- 20 Salvador Escofet Netto, Id.

CAPACIDADES

- 1 José Estil-les Manetas, Secuita.
- 2 José Valls Vidal, Perafort.
- 3 Francisco Barrufet Veciana, Canonja.
- 4 Fernando Querol Bofarull, Tarragona.
- 5 Ramón Montagut Miró, Id.
- 6 Emilio Bessa Caballero, Id.
- 7 Nicasio Anguera Bofarull, Canonja.
- 8 José Pallarés Badía, Callar.
- 9 Joaquín Brunet Ferré, Constantí.
- 10 Isidro Bassa Hugas, Secuita.
- 11 Nicasio Vidal Parés, Perafort.
- 12 Antonio Guiot Bonet, Rourell.
- 13 Luis Cañellas Tomás, Tarragona.
- 14 Antonio Ardevol Bassedas, Vilaseca.
- 15 Antonio Chulvi Bou, Tarragona.
- 16 Baldomero Baró Olivo, Id.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

- 1 José Verderol Espoy, Tarragona.
- 2 Pablo Simó Constantí, Id.
- 3 Francisco Aguilar Borrás, Id.
- 4 Juan Torres Malé, Id.

CAPACIDADES

- 1 Domingo Guanse Ballesté, Tarragona.
- 2 Ramón Busquer Ferrer, Id.

Habiendo señalado el Sr. Presidente accidental el local de esta Audiencia y hora de las diez de la mañana para la celebración de las sesiones.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo 48 de la ley del Jurado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visada por el Sr. Presidente firmo en Tarragona á veinte y cinco de Agosto de mil novecientos.—Luis Suárez.—V.º B.º—El Presidente de Sección, Mariano Oiz.